

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. 2021-096

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso en la fecha el proceso EJECUTIVO iniciado por MUNDIAL DE SEGUROS contra DATAFIS SAS y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA, con escrito aportado por la parte demandante en el que da cuenta que fue notificado el demandado JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA y solicita se emplace a la empresa demandada DATAFIS SAS, puesto que, al surtir el trámite de notificación por correo electrónico a través de la empresa de correo MAILTRACK, la cual informa que no se recibido confirmación de lectura el destinatario evergel@datafis.com, correo que pertenece al representante legal de la empresa demandada DATAFIS SAS.

Así mismo le informo que revisado el escrito de demanda se observa que allí se indicó como correo electrónicos para notificar a la empresa enjuiciada **DATAFIS SAS** además de <u>evergel@datafis.com</u>, el correo electrónico <u>info@datafis.com</u> y la dirección física carrera 57 No. 99 A-65 oficina 1106 de esta ciudad, no observándose que se haya agotado dicha notificación en esas direcciones indicadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2022

# CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. dieciocho, (18) de (abril ) de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2021-0096 PROCESO : EJECUTIVO

**DEMANDANTE: MUNDIAL DE SEGUROS** 

DEMANDADO : DATAFIS SAS y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, y ordenar nuevas diligencias de notificación conforme las exigencias legales.

# **CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 132 del CGP, lo siguiente:

"...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

Ahora bien, se observa escrito allegado por la parte activa por medio del cual pone de presente al Despacho, que los trámites de notificación personal a los demandados DATAFIS SAS y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA, así:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

RADICADO : 2021-0096 PROCESO : EJECUTIVO

**DEMANDANTE: MUNDIAL DE SEGUROS** 

DEMANDADO : DATAFIS SAS y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA

PROVIDENCIA: 18/04/2022 – ORDENA NUEVAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

Con escrito aportado por la parte demandante, se indica que el **JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA** fue notificado por correo electrónico.

Solicita se emplace a la empresa demandada **DATAFIS SAS**, debido que al surtir el trámite de notificación por correo electrónico a través de la empresa de correo **MAILTRACK**, informa que no se recibido confirmación de lectura el destinatario evergel@datafis.com, correo que pertenece al representante legal de la empresa demandada **DATAFIS SAS**.

En ese orden de ideas, informa al Despacho, que en virtud del fracaso de dicha diligencia de notificación por correo electrónico solicita se ordene el emplazamiento de la empresa demandada **DATAFIS SAS** 

Al respecto se anota lo siguiente.

El artículo 291 y 292 del CGP, sigue vigente, luego las diligencias de notificación de la parte demandada se pueden realizar en la forma establecida en los citados artículos, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 con la observancia efectuada por la Corte Constitucional en la C- 420 de 2020.

En el caso que nos ocupa el actor utiliza contenido de los artículos 291 y 292 del CGP, señalando dirección física, pero remitiendo la citación y el aviso por correo electrónico y alegando trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual genera una irregularidad en la notificación que debe ser corregida, pues debe agotar las diligencias de notificación conforme las exigencias de ley de acuerdo a la norma que decida aplicar.

Si se va a realizar diligencia de notificación a la dirección física debe remitir la citación y el aviso, a la respectiva dirección a través de empresa de correo, allegando los cotejos y certificaciones de que tratan los artículos 291 y 292, y con el contenido de que tratan dichas normas.

Ahora bien, si lo que se desea es realizar notificación personal conforme el Decreto 806 de 2020, debe ceñirse a lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la salvedad efectuada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

De otra parte se observa que en el escrito de demanda se informó como correo electrónicos para notificar a la empresa enjuiciada **DATAFIS SAS** además de <u>evergel@datafis.com</u>, el correo electrónico <u>info@datafis.com</u>, siendo éste el que aparece en el certificado de existencia y representación legal, además de dirección física carrera 57 No. 99 A-65 oficina 1106 de esta ciudad.

No se observa que se haya agotado la notificación a la empresa demandada en la dirección electrónica que se señala en el certificado de existencia y representación, ni se hicieron los envíos a la dirección física, conforme se anotó en apartes anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho negará la presente solicitud de emplazamiento a la **DATAFIS SAS** y, en su defecto, requerirá a la parte actora a fin de que realice las diligencias de notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo, en la dirección física o electrónica mencionada por el actor en el libelo de demanda, carrera 57 No. 99 A-65 oficina 1106 de esta ciudad, o en el correo electrónico info@datafis.com.

RADICADO : 2021-0096 PROCESO : EJECUTIVO

**DEMANDANTE: MUNDIAL DE SEGUROS** 

DEMANDADO : DATAFIS SAS y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA

PROVIDENCIA: 18/04/2022 – ORDENA NUEVAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

De igual forma deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación del demandado, JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA, conforme las exigencias de la ley según sea la norma que decida aplicar, esto es, si va a realizar la notificación a la dirección física debe acogerse a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CHP, o si va a utilizar el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 debe ceñirse a las exigencias del citado artículo.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** 

## RESUELVE

- **1º. NEGAR** emplazamiento de la empresa demandada **DATAFIS SAS**, por las razones vertidas en la motivación.
- **2º. REQUERIR** al apoderado demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación personal de los demandados conforme las exigencias legales tal como se indica en la parte motiva de este proveído..

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d64b1aff915047f59aa6a1efee51da6a05d605574c0f97de574bb348ddefc12**Documento generado en 18/04/2022 06:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica